Núm. 132 Martes 4 de Junio de 1907 (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Mayo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que á virtud de denuncia se instruyó sumario en el Juzgado de Reinosa sobre sustracción de piedra del monte titulado de Hermida, perteneciente al Ayuntamiento de las Rozas, y de otra partida de piedra del monte denominado Montes-claros, realizados por obreros de la vía hullera del ferrocarril de La Robla sin que tuvieran autorización para ello:

Que practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que por providencia del Gobernador de 21 de Agosto de 1905 se dejó sin efecto una resolución de la Junta administrativa del pueblo de Carabeos, Ayuntamiento de Valdeprado, prohibiendo la explotación de una cantera en el monte denominado Montes-claros para las obras del ferrocarril de La Robla, y que se trata, por tanto, de una extralimitación en un aprovechamiento; siendo el asunto de la competencia de la Administración, según la regla 1.ª del art. 40 del Reglamento de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que si bien están autorizadas por la ley las Empresas concesionarias de ferrocarriles de interés general para abrir canteras en los terrenos inmediatos á la vía cuando éstos fueran de propiedad particular ó de la provincia ó Municipio, no se puede usar de tal facultad sino después de mutuo concierto ó á virtud de la ocupación temporal de que habla la sección 2.ª del título 11 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en ninguno de estos casos está comprendido el que se discute; que el hecho de extraer piedra de las canteras de los montes del Municipio para utilizarla constituye un delito comprendido en el Código penal, y cuando esto ocurre, según el caso 4.º del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, su persecución y castigo están reservados á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida por sustracción de piedra de montes pertenecientes á un municipio, llevada á cabo por obreros del ferrocarril de La Robla:

2.º Que según afirma el Gobernador en su requerimiento, se había concedido autorización para la explotación de una cantera en el monte de que se trata, para las obras del ferrocarril mencionado:

3.º Que existiendo un aprovechamiento, á la Administración corresponde conocer, y castigar en su caso, las extralimitaciones que hayan podido cometerse, conforme á lo prescrito en la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1772

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Julio próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pastas, patatas, tocino, manteca de cerdo, leña y carbón cok, se convoca por el presente anuncio á un concurso que tendrá lugar á las diez del día 20 del actual en las Oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora podrán presentarse proposiciones escritas en las que consten las señas del proponente; que los artículos son de superior calidad, de los que acompañará muestras, y que los precios son puestos en almacenes, no admitiéndose las que no reunan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, de nueve á doce.

Tarragona 1.º de Junio de 1907.—El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.

Núm. 1773

TRIBUNAL PROVINCIAL
de lo Contencioso Administrativo de Tarragona

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

4 de Mayo de 1907.—D. Salvador Gelada Rovira á nombre y en representación de D. Juan Gabaldá Martí, vecino de Tortosa, contra resolución del Gobierno civil de la provincia confirmando con fecha 6 de Febrero último un acuerdo del Ayuntamiento de la expresada ciudad de Tortosa que adjudicó la subasta de las obras del matadero de aquella población á don José M.ª Montagut y Díaz.

Lo que por acuerdo del Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36, en relación con la modificación segunda del 63 de la ley reformada de 22 de Junio de 1894 sobre el ejercicio de esta Jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Tarragona 22 de Mayo de 1907.—El Secretario, Evaristo G. Rico.

Núm. 1774

24 de Mayo de 1907.—D. Juan Ruiz y Porta, Procurador en nombre y representación del Ayuntamiento de Ascó contra dos resoluciones del Gobierno civil de la provincia de fecha 25 de Febrero último revocatorias de dos acuerdos del referido Ayuntamiento y Alcaldía del mismo destituyendo del cargo de Recaudador y Agente ejecutivo á D. Salvador Miró el segundo y aprobando la liquidación provisional formada por la Alcaldía del resultado de la gestión cobratoria del expresado señor como ex Recaudador municipal de dicha localidad el primero.

Lo que por acuerdo del Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36, en relación con la modificación segunda del 63 de la ley reformada de 22 de Junio de 1894 sobre el ejercicio de esta Jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Tarragona 28 de Mayo de 1907.—El Secretario, Evaristo G. Rico.

Núm. 1775

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Horta

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1908, se hallará éste de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, á los efectos de su examen y reclamación.

Horta 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 1776

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Masaluca

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á los fines legales.

Pobla de Masaluca 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Pallerés.

Núm. 1777

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellvey

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Bellvey 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Domingo Castellví.

Núm. 1778

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base para los próximos repartos de 1908, estará de manifiesto durante la primera quincena de Junio, á los efectos de examen y reclamación.

Ginestar 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Ramón Navarro.

Núm. 1779

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día 1.º de Junio próximo hasta el 15 del mismo, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Alfara 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Albalat.

Núm. 1780

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1908, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Pira 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Ramón Bonastre.

Núm. 1781

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año 1908, estará de manifiesto al público, en la Secretaría, hasta el 15 del presente mes.

Mora de Ebro 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Salvador Costa.

Núm. 1782

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Querol

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan y se consideren justas.

Querol 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde 2.º, José Ferrer.

Núm. 1783

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pallaresos

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el año de 1908, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, para que los interesados á quienes afecta puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Pallaresos 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pablo Alujas.

Núm. 1784

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Torredembarra

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría municipal desde el día 1.º de Junio próximo hasta el 15 inclusive de dicho mes, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean procedentes.

Torredembarra 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Joaquín Sanmartí.

Núm. 1785

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletin oficial*, al efecto de que pueda ser examinado y presentarse sobre el mismo las reclamaciones que los interesados crean convenirles.

Tivisa 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Víctor Cabré.

Núm. 1786

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Poboleda

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1908, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, para ser examinado y producir las quejas ó reclamaciones que se consideren justas.

Poboleda 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Just.

Núm. 1787

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Mafumet

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo y año de 1908, se hallará de manifiesto en la Alcaldía por espacio de quince días, al efecto de examen y reclamación.

Pobla de Mafumet 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Daniel Mir.

Núm. 1788

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1908, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Arnes 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco de Santapau.

Núm. 1789

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masdenverge

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el venidero año 1908, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y formular dentro del expresado plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Masdenverge 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Valentín Monfort.

Núm. 1790

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcanar

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante la primera quincena del mes de Junio viniente, á los efectos de examen y reclamación.

Alcanar 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Fernando Lías.

Núm. 1791

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º al 15 de Junio próximo, á los efectos de examen y reclamación.

Mora la Nueva 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 1792

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capafons

Confeccionado para el próximo año de 1908 el apéndice al amillaramiento, estará de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría municipal, para que puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Capafons 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Joaquín Balañá.

Núm. 1793

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1908, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 15 del entrante mes de Junio, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean justas.

Calafell 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Mitjáns.

Núm. 1794

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuerola

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1908, estará de manifiesto hasta el 15 de Junio próximo, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Figuerola 30 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Juan Sans.

Núm. 1795

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Conesa

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término respecto á las alteraciones para el próximo año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, al efecto de examen y reclamación.

Conesa 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, José Pijuán.

Núm. 1796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villalba

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año 1908, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Villalba 29 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 1797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbós

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Arbós 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Cárlos Más.

Núm. 1798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad durante el término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinar dicho documento y producir dentro del expresado plazo las reclamaciones que juzguen procedentes.

Roquetas 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 1799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Morera

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

La Morera 1.º de Junio de 1907.—Alcalde, Domingo Crivillé.

Núm. 1800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Banyeras

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Banyeras 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Juan Torras.

Núm. 1801

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara

A los efectos de examen y reclamación se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante los quince primeros días del próximo mes de Junio, el apéndice al amillaramiento de esta villa para 1908.

Santa Bárbara 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 1802

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para el corriente año de 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Tivenys 2 de Junio de 1907.—El Alcalde, Francisco Beltrán.

PATRONATO DE ANTONIO ROIG

TORREDEMBARRA

Edicto

En cumplimiento al art. 31 del reglamento por el cual se rige esta fundación, se advierte á todas las doncellas pobres, hijas de esta población, que tengan contraído matrimonio desde 1.º de Julio de 1906 hasta 30 del corriente, pueden solicitar su inscripción en la Secretaría de la expresada fundación para el cobro en su día de la dote dejada por el fundador don Antonio Roig Copons, cuya instancia, acompañada de los documentos justificativos de su derecho, han de presentar precisamente antes del día 15 de Julio próximo al Patrono Secretario de esta fundación; pues finido dicho plazo perderán su derecho y no les será oida reclamación alguna.

Torredembarra 3 de Junio de 1907.—El Presidente, Joaquín Sanmartí.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 1907

Presidencia del Sr. Coronel D. Gualterio Seco

Abierta á las nueve en punto, hallándose presentes los Sres. Vicepresidente, Cánovas, Fuentes, Figueroa, Saavedra y Cuchí, fué aprobada el acta de la anterior y se procedió al despacho señalado para este día en la forma siguiente:

Reemplazo de 1907

Terminada su observación y conceptuados inútiles quedaron excluídos temporalmente del servicio militar:

Ramón Masip Alabart, núm. 9 de Flix.
Salvador Miró Gils, núm. 6 de Ginestar.
Domingo Frexa Batlle, núm. 11 de Reus.
José Solanas Juliá, núm. 58 de Id.
Antonio Ferrer Salvat, núm. 62 de Id.
Pablo Anguera Solanas, núm. 75 de Id.
José Sans Ferré, núm. 109 de Id.
Antonio Biarnés Denovat, núm. 142 de Id.
Antonio Miguel Vilá, núm. 22 de Valls.

De la misma procedencia y habiendo resultado útiles fueron declarados soldados:
José Asens Montaña, núm. 12 de Reus.
Amadeo Roch Martín, núm. 44 de Tarragona.
Domingo Torroja Tarragó, núm. 70 de Id.
Pedro Sabaté Batalla, núm. 84 de Id.
Y Jaime Tost Sans, núm. 113 de Id.

También fueron declarados soldados:

José Montagut Pugibet, núm. 3 de Bisbal del Panadés, por no haber producido alteración en su primera clasificación el segundo reconocimiento de su hermano que hoy ha tenido lugar.

Antonio Rodríguez Compte, núm. 7 de Sarreal, en vista de su reconocimiento y talla ante el Vicecónsul de España en Yucatán (Méjico).

Y Francisco Fernández Llambrich, núm. 147 de Tortosa, por haber acreditado su existencia en el Regimiento de Dragones de Santiago, 9.º de Caballería.

Fueron exceptuados con arreglo al art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento y como comprendidos en el caso 1.º: Casimiro Giné Lloris, núm. 8 de Amposta; José Turdiu Solé, núm. 10 de Bisbal del Panadés, y Antonio Bel Serret, núm. 11 de La Cenia.

Enterada la Comisión de que Magín Vidal Miró, núm. 12 de Bisbal del Panadés, ha desaparecido de la observación á que se hallaba sujeto y en vista de cuanto dispone la Real orden de 27 de Noviembre de 1886, se acordó prevenir al Alcalde practique las diligencias necesarias para su busca y captura, procediendo desde luego á instruirle expediente de prófugo.

Reemplazo de 1902

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de las Reales órdenes expedidas en 8 de los corrientes indultando de la penalidad de prófugo á Francisco Garriga y Antonio Padró, números 5 y 10 de Brafim.

Eugenio Rosas Sans, núm. 68 de Reus, quedó excluído definitivamente por inútil.

La Comisión quedó enterada de que Enrique Bayarri Bertomeu, núm. 205 de Tortosa, ha sido declarado soldado por el Ayuntamiento.

Reemplazo de 1893

Se acordó informar favorablemente la instancia elevada en solicitud de indulto por el prófugo Jaime Baiges Biset, núm. 23 de Mora de Ebro.

Y no habiendo más asuntos que resolver, se levantó la sesión á las trece menos diez, después de hecha la advertencia á que se refiere el art. 124 de la ley.

El Secretario, Tomás Larráz.

SESIÓN DEL JUEVES 23 DE MAYO DE 1907

Presidencia del Sr. Coronel D. Gualterio Seco

Abierta á las nueve en punto, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Cánovas, Fuentes, Figueroa, Saavedra y Cuchí, fué aprobada el acta de la anterior y se resolvieron las incidencias señaladas para este día, en la forma siguiente:

Reemplazo de 1907

Excluídos temporalmente por inútiles:
Agustín Esteller Barrera, núm. 8 de Alcanar.
Hilario Miravet Bertomeu, núm. 1 de Cenia.
Juan Vidal Forcadell, núm. 8 de Id.
Manuel Salaet Borrás, núm. 3 de Gandesa.
Jaime Bartolomé Rofes, núm. 3 de García.
Mateo Basora Basora, núm. 3 de Montreal.
Miguel Gabaldá Martorell, núm. 8 de Reus.
Francisco Ferrando Castells, núm. 27 de Id.
Fernando Freixa Estivill, núm. 91 de Id.
José Jofre Roig, núm. 107 de Id.
José Miró Pamies, núm. 4 de Riba.
Antonio Brú Lozano, núm. 12 de Tarragona.
José Montserrat Blanch, núm. 46 de Id.
Manuel Albiach Brusau, núm. 55 de Id.

Jaime Rovira Cañellas, núm. 57 de Tarragona.
Ernesto Riba Soler, núm. 140 de Id.
Juan Batalla Monné, núm. 3 de Valls.
Antonio Rodon Borrell, núm. 8 de Id.
Martín Ribé Cornet, núm. 34 de Id.
Pedro Montserrat Magriñá, núm. 63 de Id.
Pedro Trilla Robusté, núm. 72 de Id.
Francisco Magriñá Bonet, núm. 73 de Id.
Y José Alcoverro Borrás, núm. 21 de Villalba.

Utiles condicionales: Magín Vidal, núm. 12 de Bisbal del Panadés, y Ramón Masip, núm. 9 de Flix.

Vuelve á la observación de donde procede: Antonio Miguel Vilá, núm. 22 de Valls.

Exceptuados: Bautista Ferré Badoch, núm. 33 de Alcanar, Marcelino Miró Jané, núm. 8 de Bisbal del Panadés; José Rovira Serramiá, núm. 5 de La Nou, y Manuel Abelló Terrada, núm. 1 de Vilella baja.

Fueron declarados soldados:

Por haber resultado útiles: Hector de Solo Cortada, núm. 77 de Reus; Arturo Montllau Pla, núm. 2 de Santa Bárbara; Esteban Bigorra Guasch, núm. 32 de Valls; Gabriel Boronat Feliu, núm. 57 de Id.; Pedro Domenech Monné, núm. 69 de Id., y Francisco Ribé Solé, núm. 81 de Id.

José Barbará Torta, núm. 24 de Amposta, por no haberse sometido su padre á la observación de que se hallaba pendiente.

Vicente Segura Querol, núm. 1 de Godall, por haberse presentado ante el Ayuntamiento, alcanzar talla y no formular ninguna reclamación.

Juan Lleixá Bel, núm. 6 de Mas de Barberáns, por haber renunciado á sostener su alegación.

José Domingo Robinat, núm. 30 de Montblanch, por no haber justificado la excepción que tenía alegada.

Ramón Martí Sabaté, núm. 1 de Nulles, por haber desistido de su excepción legal

Y Miguel Pagés Vall, núm. 4 de Torroja, por haber probado su aptitud y talla ante el Ayuntamiento.

Imposibilitados de trasladarse á la capital Manuel Farnós Margalef y Miguel Pasanan Miró, números 13 y 16 de Benifallet, se dispuso que fueran reconocidos en su propio domicilio con las formalidades de la ley, debiendo dar cuenta el Alcalde del resultado antes del día 20 de Junio próximo.

José Montagut Puigibet, núm. 3 de Bisbal del Panadés, deberá presentar á su hermano Vicente el día 29 para que sufra el segundo reconocimiento que tiene solicitado.

José Turdiu Solé, núm. 10 del mismo pueblo, deberá presentar el día 29 el expediente justificativo de la excepción que tenía alegada.

El mismo día se señaló á Juan Clua Llop, núm. 3 de Corbera, para justificar con las formalidades que exige el art. 125 del reglamento la imposibilidad absoluta en que se encuentra de trasladarse á esta capital para ser reconocido.

Igual acuerdo recayó con respecto á Ramón Millan Carcasús, núm. 23 de Godall.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el padre de José Gil Güirro, núm. 18 de Vandellós, contra el fallo dictado el día 15 declarando exceptuado á José Serra Pascual, núm. 2, y considerando que no ha sido interpuesto en plazo legal, toda vez que viene firmado en 9 de los corrientes, se acordó desestimarlo.

Reemplazo de 1905

Visto el expediente de excepción sobrevenida á Juan Llavoré París, núm. 12 de Alcover, como hijo único de padre impedido y apareciendo justificadas las circunstancias que la ley exige, fué declarado soldado condicional como comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Visto el expediente de excepción sobrevenida á José Altadill Font, núm. 4 de Corbera, como hijo único de padre pobre impedido, justificado este extremo y los demás que la ley exige, se lo declaró soldado condicional con arreglo al caso 1.º del art. 87.

Justificada la existencia de la hermana política de Mariano Serral Pallarés, núm. 32 de Perelló, fué exceptuado del servicio como hijo único de padre sexagenario.

Visto el expediente de excepción sobrevenida á Miguel Vendrell Solé, núm. 76 de Tarragona, y resultando que prueba ser hijo único de padre pobre impedido con otro hermano mayor también impedido, se le declaró soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Reemplazo de 1904

Justificada la imposibilidad en que se encuentra el padre de Ramón Carcolé Clarevé, núm. 6 de Borjas del Campo, para trasladarse á esta capital á fin de ser reconocido, se dispuso lo fuera en su propio domicilio en la forma que determina el art. 125 del reglamento y ordenando al Alcalde dé cuenta del resultado para el día 29 de los corrientes.

José Cabré Font, núm. 10 de García, y Francisco Pedrell Estivill, núm. 10 de Poboleda, fueron exceptuados el primero como hijo de viuda y el segundo como hijo de padre sexagenario.

A solicitud de Daniel Colet, núm. 8 de Salomó, se le concedió un plazo hasta el 20 de Junio para justificar la existencia de la esposa de su hermano Pedro.

Reemplazo de 1902

Pablo Ferré Pascual, núm. 6 de Bisbal del Panadés, fué excluído temporalmente por inútil.

VARIOS

Vistas las instancias de José Gual Grau, núm. 1 de Vilallonga en 1897, y de Pedro Vilalta Miró, núm. 2 de Rojals en 1896, en súplica de que se les conceda indulto con arreglo al Real decreto de 6 de Junio último, y considerando que por ser desertores dependen de la jurisdicción militar y no les alcanzan los beneficios á que aspiran, se acordó evacuar en este sentido los informes que sobre el particular pide la Superioridad.

Y después de hacerse la advertencia á que se refiere el art. 124 de la ley, se levantó la sesión á las doce y media.

El Secretario, Tomás Larráz.